

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 10 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, que la parte demandada presento en tiempo y directamente recurso de apelación, frente al auto 1931 del 31 de Octubre del 2022. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1986

Cali, noviembre diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00283-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Acorde con lo expuesto en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el recurso de apelación incoado frente al auto 1931 del 31 de Octubre del 2022, se interpuso en forma directa y que se manifestó por la recurrente en su escrito impugnatorio que, por el mismo, se presentaba y sustentaba el mencionado recurso, se iniciara por estudiar su procedencia, para lo cual, es menester manifestar que conforme lo argumentado, este se encuentra contemplado en el numeral 6º del listado establecido en el inciso 2º del Art. 321 del C. G. del P., de tal manera que habiéndose presentado en tiempo y oportunamente tal como lo exige el inciso 2º del numeral 1º del Art. 322 ibídem, se hace procedente su concesión, como al efecto se resolverá en efecto devolutivo, conforme a lo consagrado en el inciso 4º del numeral 3º del Art. 322 de la misma norma.

Así las cosas, concedido el recurso y tratándose de la apelación de un auto, pese a haber sido sustentado por la recurrente, acorde con lo establecido en el inciso 1° del numeral 3° del Art. 322 del C. G. del P., si lo considera necesario, la apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente mediante publicación en estado.

Finalmente, en forma concomitante y teniendo en cuenta que como ya se dijo, el recurso se encuentra sustentado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 1° del Art. 326 del C. G. del P., en consecuencia, se dará traslado del mismo a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110, vencido el cual, se enviará el expediente al superior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. CONCEDER en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto frente al auto 1931 del 31 de Octubre del 2022.

2. PONER de presente a la parte apelante, que de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del numeral 3° del Art. 322 del C. G. del P., si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente mediante publicación en estado.

3. ORDENAR el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto a la parte contraria, en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110, vencidos el cual, será remitido el expediente digital al Tribunal Superior Sala de Familia a efectos de surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **189**

HOY: **Noviembre 10 de 2022.**

JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR